

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS  
POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 28 de junio de 2024, tiene entrada en el buzón del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, una reclamación formulada por [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Manifiesta la reclamante no estar de acuerdo con la resolución de fecha 7 de mayo de 2024, dictada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en relación con su solicitud de acceso a la siguiente información pública:

*“Solicito la Memoria de actividades y el Presupuesto Anual presentado por la Asociación Acogida Animal cuando se solicitaron su inscripción en el año 2019, en base a la Ley de Transparencia y ocultando datos personales si los hubiere.”*

**SEGUNDO.** El 10 de octubre de 2024 se envía a la reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El 22 de octubre de 2024, se traslada la documentación al Ayuntamiento de Fuenlabrada, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

**TERCERO.** Con fecha 12 de noviembre de 2024 tiene entrada escrito de alegaciones de del Ayuntamiento de Fuenlabrada en las que, manifiesta lo siguiente:

[REDACTED], *presenta solicitud de información por Sede Electrónica, a través del impreso normalizado, nº de registro [REDACTED] de 9/04/2024. Dicha petición fue recepcionada por el Departamento de Transparencia a través del Gestor de expedientes electrónico asignando el nº de expediente [REDACTED].*

*En fecha 10/04/2024, se requiere de la concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación Exterior estudio del contenido de la solicitud e informe por ser el órgano administrativo que posee la información.*

*En fecha 26/04/2024, se remite informe por parte de dicha concejalía adjuntando la información solicitada por la solicitante.*

*En fecha 07/04/2024, con nº de registro salida [REDACTED], se remite requerimiento a la solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles especifique y aclare la forma concreta en la que desea efectuar el acceso a la documentación requerida. Transcurrido los 10 días de plazo y no habiendo recibido respuesta al requerimiento, como se indica en el escrito, se entiende que ha desistido de su petición.*

*En fecha 23/05/2024 se notifica a la solicitante resolución con nº de registro [REDACTED] informando del archivo del expediente al no haber remitido la solicitante escrito de subsanación de aclaración requerido sobre la forma en que la solicitante desea efectuar el acceso a la información solicitada.”*

**CUARTO.** Mediante notificación de la Secretaría General de este Consejo, de fecha 20 de noviembre de 2024 se da traslado de las alegaciones al reclamante y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de quince días para que presente alegaciones.

**QUINTO.** Advertido un error en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Fuenlabrada con el escrito de alegaciones, por corresponder con otro expediente tramitado por el citado Ayuntamiento, se le solicita que envíe nuevamente la documentación correspondiente a este procedimiento. Una vez recibida el 14 de enero de 2025, se da traslado de la misma a la reclamante y se le confiere un nuevo trámite de audiencia.

Con fecha 22 de enero de 2025 tiene entrada escrito de alegaciones de la reclamante en el que manifiesta que *“la contestación recibida del Ayto. debe ser errónea puesto que me adjuntan un Informe jurídico de la OTAF de otra persona y otro tema totalmente distinto, que nada tiene que ver conmigo”*.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expesos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

**SEGUNDO.** Establece el artículo 48 LTPCM que la reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En relación con lo anterior, el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

**TERCERO.** Según establece el artículo 5.b) LTPCM, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”*.

**CUARTO.** La presente reclamación trae causa de una solicitud de acceso a la *“Memoria de actividades y el Presupuesto Anual presentado por la Asociación Acogida Animal cuando se solicitaron su inscripción en el año 2019”* (sic), presentada ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Mediante escrito de 7 de mayo de 2024, el citado Ayuntamiento requiere a la interesada para que *“especifique y aclare la forma concreta en la que desea efectuar el acceso a la documentación”* y le ofrece en el propio requerimiento las siguientes opciones de acceso:

1. Obtención de copia de los documentos solicitados (con las limitaciones que pudiese establecer la normativa vigente), previo pago de la tasa regulada en el epígrafe 3.1 del artículo 7 de la Ordenanza nº 7 (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos).
2. Acceso presencial y gratuito al expediente (con las limitaciones que pudiese establecer la normativa vigente) en las dependencias del Ayuntamiento de Fuenlabrada, para lo cual usted deberá solicitar, dentro del plazo que se le establezca y en la dirección de correo electrónico que se le indique, una cita para realizar el mencionado acceso.

Además, se añade en el requerimiento que, si desea datos concretos, debe especificar con la máxima claridad posible cuáles son los datos a los que desea tener acceso.

Se advierte a la solicitante de que, en caso de no responder en el plazo de diez días, se le tendrá por desistida de su petición.

Ante la falta de contestación al requerimiento efectuado, el Ayuntamiento de Fuenlabrada dicta Resolución de fecha 23 de mayo de 2024, por la que se tiene a la interesada por desistida y se archiva su solicitud.

**QUINTO.** El 28 de junio de 2024, [REDACTED] presenta la reclamación que da lugar a este procedimiento, alegando lo siguiente:

*“Al solicitar una breve memoria de una Asociación, me han contestado que debo pagar una Tasa indebida en base a la Ordenanza 7 (la adjunto). El acceso a la información según la Ley debe ser fácil y gratuito, y preferentemente vía digital. En la Ordenanza tan sólo se tienen en cuenta impresos y fotocopias, es decir, cuando dan documentos en formato papel, y no menciona nada del envío de documentación digital. Este cambio en la tramitación parece indicar la aparición de obstáculos a los ciudadanos para acceder a información pública, en contra de la Ley de Transparencia. Solicito la documentación en formato digital sin la aplicación de la Tasa puesto que no corresponde”.*

Debe señalarse, en primer lugar, que la reclamante incurre en un error al justificar su reclamación, ya que, según se ha señalado en el Fundamento Jurídico cuarto, en ningún momento el Ayuntamiento la requiere para pagar una tasa, sino que le ofrece las diferentes opciones existentes para que elija la que considere más conveniente (copia de los documentos previo pago de la tasa o acceso presencial y gratuito al expediente).

En segundo lugar, la reclamación se dirige contra un requerimiento de subsanación, y por esa razón no puede accederse a lo solicitado. La reclamación prevista en el artículo 47 LTPCM, se interpone frente a los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información, y en este caso se formula contra un acto de trámite del procedimiento de derecho de acceso a la información pública tramitado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada. Por consiguiente, este Consejo no puede entrar en el fondo del asunto y debe desestimar la reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con la establecido en las normas citadas

## RESUELVO

DESESTIMAR la reclamación formulada por [REDACTED].

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2025.02.07 10:47